

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos descentralizados, así mismo, en su artículo 264, número 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio...", así también el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";
- QUE,** el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil;
- QUE,** el 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397 la Ordenanza del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;
- QUE,** el 30 de diciembre del 2011 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 se publicó "La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste";
- QUE,** el 25 de junio del 2012, se publicó en el Registro Oficial No. 731 "La Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011";
- QUE,** el 9 de enero del 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 "La Ordenanza que establece el ajuste por inflación en relación a la Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011";

- QUE,** la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ha presentado un análisis que recomienda que las tasas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para vuelos de pasajeros en rutas internacionales sean niveladas a las que cobra el Aeropuerto de Quito, por lo tanto, recomienda que se ajusten las tasas en el Aeropuerto de Guayaquil, con la finalidad, sobre todo, de no generar desigualdades injustificadas. Este incremento, recomienda, se dé sólo para las aerolíneas comerciales que transporten pasajeros en vuelos internacionales añadiendo que para las aerolíneas nacionales se mantengan las tarifas de las tasas como medida de fomento, de tal manera que sean revertidas a los usuarios/pasajeros en pasajes más económicos. También recomienda que no se incrementen las tasas de salida de pasajeros en vuelos internacionales y nacionales, porque ello afecta de manera directa e inmediata la economía de los pasajeros. Concluye el oficio de la AAG, que ha solicitado a la sociedad concesionaria que anticipe las obras e inversiones proyectadas a efectuarse en los últimos 4 años 11 meses de la concesión por un valor futuro de dieciocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, consistentes en la ampliación de la terminal actual, en el área nacional, lo que quedará acordado en una adenda al contrato de concesión;
- QUE,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;
- QUE,** los principios de eficiencia y calidad determinan que la prestación de dichos servicios públicos deben darse sujeta a costos equitativos y justos;
- QUE,** no se justifican cobros inferiores por los servicios que se prestan en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo en el caso de las aerolíneas comerciales de pasajeros en vuelos internacionales, pues no se direccionan a los usuarios/pasajeros y por lo tanto no los beneficia. Por el contrario, en materia de carga aérea y vuelos nacionales, se justifica el cobro menor por los servicios que se prestan en la medida que éstos sí afectan directamente a los usuarios/pasajeros y permiten cobros menores por pasajes en distintas rutas;
- QUE,** dado lo señalado no se justifica mantener políticas de tasas diferentes entre los aeropuertos de Guayaquil y Quito, razón por la cual corresponde igualar las tarifas que pagan las líneas aéreas internacionales de pasajeros en los aeropuertos internacionales del país;
- QUE,** a las líneas aéreas nacionales en vuelos domésticos y a las de carga, sin importar su procedencia, se mantendrán las tarifas actuales y sólo podrán ser incrementadas a través de los mecanismos de aplicación inflacionaria y revisión, previstas en el contrato de concesión y en la Ordenanza Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste;
- QUE,** lo mismo se aplicará para los usuarios/pasajeros nacionales e internacionales, cuya tasa no será modificada, salvo los incrementos inflacionarios u otra revisión efectuada conforme el contrato de concesión y la Ordenanza Aclaratoria a la

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste;

QUE, con oficio No. GG-124-19/06/2013 del 19 de junio del 2013, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, puso en conocimiento del señor Alcalde que el Directorio de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil aprobó un incremento de las tarifas aeroportuarias señaladas; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que *"Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas"*.

En uso de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA MODIFICATORIA A "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Artículo1.- En el artículo 1 de la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los Servicios que Preste" (Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 608 del 30 de diciembre del 2011), que reformó el "Artículo 2: Tarifas", se modifica y resuelve que a partir del 1 de julio del 2013 se cobrarán las siguientes tasas por aterrizaje, estacionamiento e iluminación que deberán pagar las aeronaves comerciales de pasajeros en vuelos internacionales:

1. En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.2 Tarifa de Aterrizaje, disposición 1.2.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.2.1.4 que dirá:

"1.2.1.4 Tarifa de aterrizaje internacional de Aeronaves Comerciales y Charters que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013:"

Peso máximo de despegue en Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
DE 0 A 50 TN	15.09
MÁS DE 50 A 100 TN	15.75
MÁS DE 100 A 150 TN	16.40
MAS DE 150 TN	17.06

2. En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.3 Tarifa por Iluminación, disposición 1.3.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.3.1.4 que dirá:

"1.3.1.4 Tarifa de iluminación internacional de Aeronaves Comerciales y Charters, que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013:

Peso máximo de despegue en Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
DE 0 A 50 TN	4.07
MÁS DE 50 A 100 TN	4.25
MÁS DE 100 A 150 TN	4.43
MAS DE 150 TN	4.60

3. En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.4 Tarifa de Estacionamiento, disposición 1.4.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.4.1.4 que dirá:

"1.4.1.4 Tarifa de estacionamiento internacional de Aeronaves Comerciales y Charters que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue en Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
DE 0 A 50 TN	2.08
MÁS DE 50 A 100 TN	2.17
MÁS DE 100 A 150 TN	2.26
MAS DE 150 TN	2.35

Artículo 2.-Derogatoria: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza modificatoria.

Artículo 3.-Vigencia: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **MODIFICATORIA A "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinte y veintiuno de junio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de junio de 2013



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **MODIFICATORIA A "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de junio de 2013



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **MODIFICATORIA A "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 21 de junio de 2013



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 26 de junio del 2013

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONSESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 57, página 1, año 2 de fecha lunes 24 de junio del 2013; y, Segundo Suplemento del registro Oficial No. 23 de fecha 26 de junio del 2013.



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**